

Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública \_\_\_\_\_ euros  
 Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas \_\_\_\_\_ euros

**ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**  
 No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

**ARTÍCULO 7. Devengo**  
 La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere la normativa urbanística vigente son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

**ARTÍCULO 8. Declaración**  
 Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad [cuando proceda].
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional [en el caso de obras mayores].
- Documentación técnica [Estudio de Seguridad y Salud/ Plan de Seguridad].
- Justificación del pago provisional de la tasa [artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales].

**ARTÍCULO 9. Liquidación e Ingreso**  
 Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**  
 En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de Noviembre, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castellón.

En Xodos, a 25 de enero de 2009.- El Alcalde, Juan M. Benages Monfort. C-858

\* \* \*

#### Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivamente el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Xodos sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de DISTRIBUCIÓN DE AGUA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

9º.- APROBACION, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LATASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA.

Visto que es necesaria una serie de modificaciones en la ordenanza de la tasa por distribución de agua debido a la problemática derivada de los contadores de la misma  
 El Pleno del Ayuntamiento de Xodos, previa deliberación y unanimidad de los presentes,

#### ACUERDA:

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua, en los términos en que figura en el expediente.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA

##### FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO.

##### Artículo 1º.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 15 a 17, y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por distribución de agua", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### HECHO IMPONIBLE.

##### Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio y el enganche de líneas a la red general.

##### DEVENGO

##### Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

##### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

##### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

##### Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:  
 - En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.  
 - En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual

##### CUOTAS TRIBUTARIAS

##### Artículo 6

##### 1.- Cuotas tributarias.

##### - Usos domésticos

Por consumo mínimo al año: 40  
 Por m3 a partir de 91 m3 de consumo/año 0,60  
 - Usos no domésticos

Euros  
 40  
 0,60

	Euros
Por consumo mínimo al año:	40
Por m <sup>3</sup> a partir de 91 m <sup>3</sup> de consumo/ año	0,60

- Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 150,00 euros

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

**Artículo 7**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

**NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 8**

1. Los locales comerciales, las industrias y las viviendas particulares, así como establecimiento semejantes a los anteriores, están obligados ellos mismos a poner contador individual a su cargo. Los contadores deberán colocarse en lugar visible en la fachada de dichos establecimientos/construcciones de manera que pueda ser, con total facilidad, anotada la lectura de los contadores por el personal municipal.

La obligación de colocar los contadores, como ya se ha comunicado reiteradamente por el Ayuntamiento, vence en Octubre de 2009. En el caso de no cumplirse esta obligación:

- El sujeto pasivo deberá acordar un día de visita con el personal municipal, que se ajuste a los horarios del personal municipal, entre los días 1 de Mayo y 5 de Julio de cada año, a efectos de realizarse la lectura del contador.

- Transcurrida dicha fecha del 5 de Julio anual, y como consecuencia del incumplimiento de lo indicado anteriormente, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro por los medios que considere adecuados.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

**Artículo 9**

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

**Artículo 10**

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

2. Para usos no domésticos, considerándose dentro de éstos, las explotaciones ganaderas, industrias, fábricas, etc.

**Artículo 11**

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

**Artículo 12**

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

**Artículo 13**

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

**Artículo 14**

El corte de la acometida por falta de pago o por darse de baja, llevará consigo al rehabilitarse ó darse de alta, el pago de los derechos de nueva acometida.

**Artículo 15**

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

**Artículo 16**

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

**RESPONSABLES**

**Artículo 17**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

**Artículo 18**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal modificada, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castellón.

En Xodos, a 25 de enero de 2009.- El Alcalde, Juan M. Benages Monfort. C-859

\* \* \*

**Anuncio de aprobación definitiva**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**7º.- APROBACION, SI PROCEDE, PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA Y TELEFAX.**

Teniendo en cuenta la significativa cantidad de fotocopias por asuntos no municipales, que por parte de los vecinos se demandan a los servicios municipales.

Visto que se considera un servicio que se debe prestar a los vecinos pero que no es un servicio que al Ayuntamiento le resulte gratuito.

Considerando la regulación de los precios públicos en el Real Decreto Legislativo 2/2004.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el establecimiento de PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA Y TELEFAX y la Ordenanza Reguladora del mismo según consta en expediente.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.